

SECR\ VMVC\ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**SESION N. 8**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ  
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ  
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ  
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO  
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJAL NO ASISTENTE**

D. RAUL SACHEZ ARROYO, ausencia justificada.

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

No asisten a pesar de estar convocados, los representantes del Grupo Popular. Grupo Socialista ni del Grupo Ciudadanos.

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora  
D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO,**

Hoja nº: 1

Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** los siguientes borradores de actas:

- 1.- Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2018, no emitiendo voto alguno Da. Cristina Lorca Ortega, por no haber asistido a la sesión.
- 2.- Borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de enero de 2018, no emitiendo voto alguno D. Angel Suazo Hernandez, por no haber asistido a la sesión.

## **2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

### **2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

#### **2.1.1. EXPEDIENTE DE DA. M.I.S.A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por Dº M.I.S.A., con fecha 20 de julio de 2017, sobre daños físicos sufridos al tropezar con el pavimento en mal estado en la calle Óscar Domínguez frente al nº 8, ocasionados el día 6 de julio de 2017.

Hoja nº: 2

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 13 de diciembre de 2017.

Resultando que, con fecha 20 de julio de 2017, D<sup>a</sup> M.I.S.A., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que *“el día 6/07/2017 iba andando a casa de mi hermana y tropecé con el pavimento de la C/ Oscar Domínguez que está en mal estado y me caí y me rompí el pie metatarsio del pie derecho.*

*El pavimento en mal estado es en la C/ Oscar Domínguez n° 8 aproximadamente en la acera de enfrente”.*

Resultando que, con fecha 27 de julio de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con fecha 31 de julio de 2017, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada

Resultando que, De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 3 de agosto de 2017, en el que consta que no ha existido intervención policial por los hechos denunciados.

Informe del Técnico municipal de fecha de 2 de agosto de 2017, en el que dice lo siguiente:

Hoja nº: 3

*“En relación con la reclamación presentada por Dña. I.S.A. relativa a los daños sufridos por caída en la calle Oscar Domínguez, 8 debido al mal estado del pavimento de la calle.*

*La reclamante adjunta fotografías de la zona en la que se produjo la caída, observándose que el solado no presenta las condiciones óptimas para el tránsito seguro de los peatones, pudiéndose producir tropiezos y caídas.*

*El mantenimiento y cuidado de las arquetas mencionadas corresponden al Ayuntamiento de Pinto.*

*Se ha procedido a dar parte a la empresa de mantenimiento para que realice las reparaciones necesarias para la subsanación de los desperfectos.*

*Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos”.*

Considerando que, La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, analizando los requisitos antes mencionados y aplicados al caso que nos ocupa, debemos destacar que efectivamente la reclamante ha sufrido daños que se reflejan en el informe médico aportado al expediente consistentes en la rotura del 5º metatarsio del pie derecho, tratándose de un perjuicio efectivo, individualizado y evaluado económicamente por la reclamante en 1.500 €.

Sin embargo, entrando en el análisis de la relación de causalidad, de causa a efecto, no podemos concluir de los datos que constan en el expediente, que resulte acreditado que la lesión sufrida por la reclamante se produjo exactamente del modo en el que la ha relatado en su escrito de reclamación. La reclamante señala que la causa de la caída es el mal estado de la vía pública, pero ni consta intervención Policial, ni aporta testigos de la caída. En este sentido, más allá de las manifestaciones de la propia interesada, ni está acreditada la certeza de la caída, ni tampoco la mecánica de la misma, para poder concluir la existencia de responsabilidad patrimonial para este Ayuntamiento.

En definitiva, aun admitiendo que la reclamante haya podido sufrir el daño en la vía pública (el informe técnico señala que se pueden producir tropiezos), no habiéndose acreditado de forma indubitada las circunstancias en las que ese hecho se produjo, sólo puede concluirse que el accidente se produjo de manera fortuita o accidental por probable falta de atención o cuidado al caminar por un lugar que es conocido perfectamente por la reclamante, por ser cercana la vía pública a su domicilio.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *“la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en

Hoja nº: 5

quien la reclama y la interesada ha aportado únicamente el informe médico, unas fotografías que no tienen virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia de la caída, ni de sus circunstancias concretas.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 27/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial Nº de expediente nº 27/17 presentada por con fecha 20 de julio de 2017 por Dª M.I.S.A., sobre daños sufridos con fecha 6 de julio de 2017, sufridos al tropezar con el pavimento en mal estado en la calle Óscar Domínguez frente al nº 8, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial y no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo a la interesada en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

### **2.1.2. EXPEDIENTE DE DA. M.C.M.D.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dª M.C.M.D. con fecha 6 de septiembre de 2017, por daños sufridos al tropezar con baldosas en mal estado en la calle Buenavista de esta localidad ocasionados el día 23 de junio de 2017.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 13 de diciembre de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 6 de septiembre de 2017, D<sup>ª</sup>M.C.M.D., ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: "Que el pasado 23.06.17, mientras me dirigía hacia la frutería de la Calle Buenavista número 6, tropecé en la acera con motivo del mal estado de las baldosas que también están desniveladas y se hundían al pisarlas".

RESULTANDO que, con fecha 27 de julio de 2017, por la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se dicta providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 6 de septiembre de 2017, aportando la siguiente documentación:

- .-Documento nº 1, croquis del lugar de la caída y fotografías
- .-Documento nº 2, copia del DNI de la interesada
- .-Documentos del nº 3 al nº 6, informes médicos sobre la asistencia médica recibida.
- .-Documentos del nº 7 al nº 8, facturas de alquiler
- .-Documentos del nº 9 al nº 10, facturas de farmacia

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Hoja nº: 7

Informe de la Policía Local de fecha 3 de agosto de 2017 en el que consta que no ha existido intervención policial por los hechos denunciados. Informe del Técnico municipal de fecha 2 de agosto de 2017, que dice lo siguiente:

*“En relación con la reclamación presentada por Dña.M.C.M.D., relativa a los daños sufridos por caída en la calle Buenavista debido al mal estado del pavimento de la calle.*

*La reclamante adjunta fotografías de la zona en la que se produjo la caída, observándose que el solado no presentaba las condiciones óptimas para el tránsito seguro de los peatones, pudiéndose producir tropiezos y caídas.*

*El mantenimiento y cuidado de las arquetas mencionadas corresponden al Ayuntamiento de Pinto. Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.*

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es



imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, Analizando los requisitos antes mencionados y aplicados al caso que nos ocupa, debemos destacar que efectivamente la reclamante ha sufrido daños que se reflejan en el informe médico aportados al expediente consistente en fractura de la cabeza del radio del brazo izquierdo y del 5º metacarpiano, tratándose de un perjuicio efectivo, individualizado, pero no evaluado económicamente por la reclamante, añadiendo a este daño físico los perjuicios económicos derivados de este daño consistentes en alquiler de una silla de ruedas y los medicamentos que hacen un total de 107,96€.

Sin embargo, entrando en el análisis de la relación de causalidad, de causa a efecto, no podemos concluir de los datos que constan en el expediente, que resulte acreditado que la lesión sufrida por la reclamante se produjo exactamente del modo en el que la ha relatado en su escrito de reclamación. La reclamante señala que por el mal estado de la vía pública, pero ni consta intervención Policial, ni aporta testigos de la caída. En este sentido, más allá de las manifestaciones de la propia interesada, ni está acreditada la certeza de la caída, ni tampoco la mecánica de la misma, para poder concluir la existencia de responsabilidad patrimonial para este Ayuntamiento.

En definitiva, aun admitiendo que la reclamante haya podido sufrir el daño en la vía pública (el informe técnico señala que se pueden producir tropiezos), no habiéndose acreditado de forma indubitada las circunstancias en las que ese hecho se produjo, sólo puede concluirse que el accidente se produjo de manera fortuita o accidental por probable falta de atención o cuidado al caminar por la vía pública, teniendo en cuenta que los hechos, según la interesada, se produjeron a las 13:30 horas, es decir, a plena luz del día.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *“la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad*

*patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y el interesado ha aportado únicamente el informe médico, unas fotografías que no tienen virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia de la caída, ni de sus circunstancias.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada ha presentado con fecha 10 de enero de 2018, un escrito de alegaciones que no desvirtúan los hechos que constan en el expediente y visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 24/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial Nº de expediente 24/17 presentada por, D<sup>a</sup> M.C.M.D.- relativa a los daños sufridos al tropezar con baldosas en mal estado en la calle Buenavista de esta localidad ocasionados el día 23 de junio de 2017, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

Hoja nº: 10

## **2.2 INCORPORACIÓN DEL APARTADO G) EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN PK19.100 CRTA. N-IV.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado por con fecha 17 de enero de 2018 por D. S.L.G. con DNI XXXX.206-D, en representación de VODAFONE SAU, CIF A-80907397 en el que manifiesta que ha recibido la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2017, en el se le adjudica directamente a su representada la concesión administrativa para el uso privativo del dominio público de una superficie de 50 m<sup>2</sup> de la finca nº 4 del Inventario Municipal de Bienes en la carretera Madrid –Andalucía KM 19,100 para la instalación de un equipamiento de telecomunicaciones (Estación Base de Telefonía Móvil).

Visto que se solicita se incorpore a la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas el apartado G) referido a la posibilidad de resolver el contrato cuando los avances y condiciones tecnológicos experimentados en la gestión de los servicios de telecomunicaciones prestados por los concesionarios hagan más conveniente otros emplazamientos para las estaciones base de telefonía.

Visto el informe emitido por la técnico jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 23 de enero de 2018, en el que se concluye que esta enmienda ni perjudica los intereses del Ayuntamiento, ni tampoco la libre concurrencia, transparencia y pública licitación, que en el presente caso está excluida por razones de la función pública que cumplen las redes de telefonía móvil,

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de la Alcalde de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 11

**PRIMERO.-** Incorporar en la cláusula 10ª del pliego de Cláusulas administrativas particulares que regirá la concesión administrativa para el uso privativo del dominio público de una superficie de 50 m<sup>2</sup> de la finca nº 4 del Inventario Municipal de Bienes en la carretera Madrid –Andalucía KM 19,100 para la instalación de un equipamiento de telecomunicaciones (Estación Base de Telefonía Móvil) aprobado con fecha 27 de diciembre de 2017 la siguiente cláusula de extinción en su apartado g;

*g) En caso de que las condiciones y avances tecnológicos experimentados en la gestión de los servicios de telecomunicaciones prestados por el concesionario hagan más conveniente otros emplazamientos o ubicaciones para la instalación de las Estaciones Base de Servicios de Telecomunicaciones que correspondan."*

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante, a los efectos de transparencia y publicidad en la contratación.

**TERCERO.-** Comunicar a la mercantil VODAFONE SAU, CIF A-80907397 el presente acuerdo a fin de que se persone en el Departamento de Patrimonio, de la Casa Consistorial para la firma del correspondiente contrato administrativo en el plazo de 10 días a contar desde el recibo de la notificación del presente acuerdo.

### **3.- CONCEJALIA DE EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS**

#### **3.1 APROBACIÓN DE BASES GENERALES QUE HA DE REGIR PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y Recursos Humanos, que en extracto dice:

*"Visto el expediente instruido para la elaboración de unas bases generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Pinto con el objeto de garantizar la aplicación de principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, constitucionalmente establecidos en el acceso al empleo público, teniendo en cuenta que las últimas bases generales de selección fueron aprobadas en la Junta de Gobierno Local en sesión*

Hoja nº: 12

*ordinaria de 7 de agosto de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 217 de fecha 12 de septiembre de 2006, habiendo quedado obsoletas a tenor de la regulación que en materia de selección ha desarrollado el actual Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*Visto que las bases generales propuestas han sido remitidas a los representantes de los trabajadores y no se han presentado alegaciones.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las bases generales redactadas que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Pinto.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo y las bases anexadas al presente acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de edictos y la web municipal.

#### **4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD**

##### **4.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

###### **4.1.1 EXPEDIENTE DE CODERE APUESTAS, S.A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de CODERE APUESTAS, S.A., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “LOCAL DE APUESTAS DEPORTIVAS CON BARRA”, en la calle Alfaro nº 14 local derecho, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto de ejecución visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 19 de octubre de 2017 y nº 17908576/01.

Hoja nº: 13

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “LOCAL DE APUESTAS DEPORTIVAS CON BARRA”, en la calle Alfaro nº 14 local derecho, de esta localidad, solicitada de CODERE APUESTAS, S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ Ficha técnica del local.
- ⇒ Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.
- ⇒ Certificado de instalaciones Térmicas.
- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

- ⇒ Certificado Oficial de medición de ruidos en todas las viviendas y locales, afectados de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007.
- ⇒ Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN DE AISLAMIENTO ACÚSTICO.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.1.2 EXPEDIENTE DE EXCLUSIVECARS MADRID S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de EXCLUSIVECARS MADRID, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE VEHÍCULOS, ALMACENAMIENTO VARIO Y OFICINA DE VENTA”, en la calle San José nº 28 P.I. La Estación, local derecho de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con N° 17909230/01 y fecha 8 de noviembre de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "ALMACÉN DE VEHÍCULOS, ALMACENAMIENTO VARIO Y OFICINA DE VENTA", en la calle San José nº 28 P.I. La Estación, de esta localidad, solicitada de EXCLUSIVECARS MADRID, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- ⇒ FORMATO DIGITAL DE LA DOCUMENTACIÓN.
- ⇒ Planos de sección de los minialmacenes.
- ⇒ Certificado de instalación eléctrica.
- ⇒ Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- ⇒ Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- ⇒ Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- ⇒ Certificado de la EF estructura portante.
- ⇒ **CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:**

**De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:**



En dicho certificado deberá **hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993**, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **4.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

### **4.2.1. EXPEDIENTE DE MEGINO S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 30 de septiembre de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por MEGINO S. L., para el desarrollo de la actividad de “REFORMA Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO, TIENDA Y CENTRO DE LAVADO”, sita en la calle Coto Doñana nº 1, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.

Con fecha 16 de junio de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de MEGINO S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 11 de enero de 2018, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta

Hoja nº: 17

en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 16 de junio de 2015, nº 200203114.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de enero de 2018, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia. Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 18 de enero de 2018.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO MEGINO S. L.**, para el desarrollo de la actividad de " REFORMA Y AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO, TIENDA Y CENTRO DE LAVADO" en la calle Coto Doñana nº 1, Centro Logístico de Andalucía, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de

Hoja nº: 18

procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **4.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR**

#### **4.3.1 EXPEDIENTE DE D. R.P.P. EN NOMBRE DE ARDEE IMPORTS EXPORTS S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. R.P.P., en representación de ARDEE IMPORTS EXPORTS, S.L., de fecha 13 de octubre de 2017, con registro de entrada y expediente número 18154, en petición de Licencia de Obra Mayor de un CONJUNTO INTEGRADO DE 3 NAVES INDUSTRIALES SIN ACTIVIDAD DEFINIDA, en la C/ Andarríos, 1 y C/ Jilgueros, 6 y 8. Parcelas A3, A4 y A5 del sector 2 El Esparragal, con *Refs. catastrales 8762801VK3586S0001AS, 8762805VK3586S0001QS y 8762806VK3586S0001PS*, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra a D. R.P.P., en representación de ARDEE IMPORTS EXPORTS, S.L.,** de un CONJUNTO INTEGRADO DE 3 NAVES INDUSTRIALES SIN ACTIVIDAD DEFINIDA, en la C/ Andarríos, 1 y C/ Jilgueros, 6 y 8. Parcelas A3, A4 y A5 del sector 2 El Esparragal, con *Refs. catastrales 8762801VK3586S0001AS, 8762805VK3586S0001QS y 8762806VK3586S0001PS* de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.
- De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y

Hoja nº: 19

deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

- Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad, para lo cual, con carácter previo al uso efectivo de cada una de las naves que integran el conjunto deberá obtenerse la correspondiente licencia de Primera Ocupación así como las de Instalación de Actividad y de Funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. El proyecto de actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.
- Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en la nave *actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco BAJO*, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.
- En el caso de que el edificio vaya a acogerse al régimen de propiedad horizontal o de que vaya a ser objeto de arrendamiento, en todo o en parte, durante un plazo superior a un año, deberá aportarse el correspondiente Proyecto de Infraestructura Común de Acceso a los Servicios de Telecomunicación y acreditarse su presentación ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, conforme a lo exigido por el artículo 3.1 del Real Decreto – Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Las barbacanas de acceso de vehículos a la parcela se ejecutará de acuerdo con la definición que consta en el proyecto. Cualquier otra actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos Municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal;

- De conformidad con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas municipales, el promotor de las obras deberá constituir una fianza por importe de catorce mil cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (14.004,88 €), para responder de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por su ejecución, incluyendo las obras de urbanización señaladas en la prescripción anterior.
- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor deberá prestar garantía por importe de dos mil doscientos ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.287,50 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.
- Concluida la obra de construcción del conjunto integrado de naves industriales y con carácter previo a la ocupación de las mismas, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Pinto, la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

## **4.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.**

### **4.4.1 EXPEDIENTE DE D. J.M.L. EN NOMBRE DE MEGINO S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D.J.M.L. , en representación de MEGINO, S. L., de fecha 16 de junio de 2016, con registro de entrada y expediente número 13309, en petición de Licencia de Primera Ocupación de la REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, TIENDA Y CENTRO DE LAVADO, sito en la Calle Coto de Doñana, 1. Parcela A1-2 DEL ÁREA DE ACTIVIDAD Nº1 (ÁREA EMPRESARIAL ANDALUCÍA), de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 21 de febrero de 2017 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de Primera Ocupación** de la REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, TIENDA Y CENTRO DE LAVADO, sito en la Calle Coto de Doñana, 1. Parcela A1-2 DEL ÁREA DE ACTIVIDAD N°1 (ÁREA EMPRESARIAL ANDALUCÍA), de esta localidad, a D. J.M.L., en representación de MEGINO, S. L., bajo las siguientes condiciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.
- La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad en los espacios objeto de reforma y ampliación. Por lo tanto, con carácter previo a su uso efectivo deberá obtenerse la preceptiva licencia de funcionamiento, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.
- El contenido y especificaciones recogidos en el plano modificado N° 3 (visado a 07/02/2017) que define el estado final de la obra, sustituyen, y complementan en cuanto a lo no definido con anterioridad, a los reflejados en los documentos de contenido equivalente del proyecto original.

#### **4.5 APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA RED CIVINET ESPAÑA Y PORTUGAL.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“CIVITAS (CITY-VITALITY-SUSTAINABILITY) es una iniciativa europea promovida por la Comisión Europea de ciudades por el desarrollo sostenible y que reúne a más de 150 ciudades.

A partir de esa iniciativa europea, la Comisión Europea lanzó una posibilidad de financiación destinada a la creación de redes locales de ciudades interesadas por el desarrollo sostenible, creándose las redes “locales” Reino Unido e Irlanda, Francófona, Italiana, Esloveno-Croata, Holandesa y la Red CiViNET España y Portugal, que comenzó su andadura en el año 2009.

La Asociación CiViNET tiene los siguientes objetivos:

El intercambio de experiencias y de mejores prácticas en estrategias, políticas, planes y medidas en temáticas basadas en movilidad sostenible urbana, pero también en medio ambiente, ahorro e implementación de medidas energéticas, innovación o datos abiertos o cualquier otra materia principalmente enfocada a favorecer la movilidad sostenible urbana.

- Acercar a las entidades socios los proyectos europeos existentes y servir de informador de las iniciativas de la Comisión.
- Promover los proyectos europeos entre las entidades (una o varias) o participando como asociación.
- Realización de trabajos en favor de las temáticas objetivo a través de acuerdos de colaboración.
- Relación e inclusión de la Red en otras redes nacionales y europeas.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Envío de comunicaciones e información a sus miembros sobre actividades e iniciativas en cuanto a desarrollo sostenible y movilidad sostenible urbana a nivel nacional, europeo o internacional.
- Organización de eventos relacionados con las temáticas. Principalmente tendrá como objetivo el intercambio de experiencias así como información de nuevas tecnologías o de presentación de estrategias o políticas de referencia.
- Información y en su caso presentación y realización de proyectos europeos, enfocados a mejorar las temáticas relacionadas anteriormente, dentro las ciudades.
- Ayuda para la preparación y realización de proyectos europeos a los miembros o a entidades externas si así se decide por Junta Directiva y son estratégicos para conseguir los fines de la asociación.
- Realización de proyectos y trabajos, a través de acuerdos de colaboración y otro tipo de acuerdos.
- Relaciones con otras redes (españolas, como la Red de Ciudades Españolas por la Accesibilidad, RECI, Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, las redes de Ciudades por la Bicicleta o

Ciudades que Caminan; portuguesas como el Instituto da Mobilidade e dos Transportes, IMT; o europeas, como POLIS) y firma de acuerdos para intercambio de información y ayuda mutua en la elaboración de proyectos y actividades.

Por estatutos, la Asociación es gratuita para ciudades, provincias o mancomunidades, constituyendo los denominados miembros de pleno derecho.

Otras entidades públicas o sin ánimo de lucro (asociaciones, universidades, centros de investigación, etc) pueden entrar a formar parte como miembros asociados, sin coste alguno pero sin poder acceder a la Junta Directiva de la Asociación (no podrán optar a ser vocales).

Por ello, se propone acordar proceder a la adhesión indicada, aprobar los estatutos y autorizar a suscribir los documentos necesarios a tal fin. Se adjuntan al expediente estatutos y Declaración del foto Civitas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión a La red CiViNET España y Portugal y los compromisos que de ello derivan.

**SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos de la Asociación.

**TERCERO.-** Autorizar a Raúl Sánchez Arroyo, Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad o persona que, en su caso, le sustituya por razón de su cargo, a suscribir cuantos documentos sean necesarios para la efectiva adhesión.

**CUARTO.-** Nombrar a Raúl Sánchez Arroyo, Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad o persona que, en su caso, le sustituya por razón de su cargo, a representar al Ayuntamiento de Pinto en esta Red.

## **5. - CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**



**1.-** Decreto de fecha 17 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social n. 23 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario n. 844/2016, interpuesto por Da. F.B.M.P en materia de: materias laborales individuales, sobre anuncio de recurso de suplicación de fecha 05/11/2017, **cuya parte dispositiva dice:**

*“Dispongo: En virtud del contenido del fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones y del desestimiento de recurso de suplicación por la parte recurrente, acuerdo:*

*Tener por formalizado el recurso de suplicación anunciado por Da.F.B.M.P.*

*Declarar la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones y el Archivo de las mismas, sin perjuicio de instar la ejecución si procede.*

*Advertir a las partes que disponen del plazo de cinco días para que recojan la prueba, que en caso contrario se enviará al archivo, y en caso de solicitarlo con posterioridad, la prueba se entregará dilatada en el tiempo.”*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.**

## **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores Concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.